

MINISTERIO DE COMERCIO

16085

ORDEN de 22 de marzo de 1977 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Material Clínico, Sociedad Anónima», por Decreto 813/1971, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio), en el sentido de modificar los módulos contables para hilo de catgut, así como la ampliación de los productos de exportación a hilos para cordajes de raquetas de tenis.

Imo. Sr.: La firma «Material Clínico, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 813/1971 de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio), para la importación de tripas de vacuno saladas y la exportación de hilo de catgut simple y crómico, solicita la modificación de los módulos contables establecidos para los hilos de catgut, así como la ampliación de los productos de exportación a hilos para cordajes de raquetas de tenis.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Material Clínico, S. A.», con domicilio en Rubí (Barcelona), por Decreto 813/71, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), en el sentido de modificar los módulos contables establecidos para los hilos de catgut, así como incluir entre los productos de exportación los hilos para cordajes de raquetas de tenis.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente, respecto a la presente modificación y ampliación:

Por cada cien metros lineales de hilo de catgut, de los calibres y anchos que se especifican, preparados con tripas de vacuno, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Calibres en mm.	Anchura 16 mm.	Anchura 12 mm.
	m. lineales	m. lineales
Del 4 al 10	90	120
Del 12 al 18	90	120
Del 20 al 26	90	120
Del 28 al 32	180	240
Del 34 al 40	225	300
Del 42 al 48	315	420
Del 50 al 58	432	576
Del 60 al 66	540	720
Del 68 al 72	630	840
Del 74 al 80	765	1.020
Del 82 al 86	810	1.080
Del 88 al 94	900	1.200

Por cada 100 metros lineales de hilos para cordajes de raquetas de tenis, de los calibres y anchos que se especifican, preparados con tripas de vacuno, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Calibres en mm.	Anchura 16 mm.	Anchura 12 mm.
	m. lineales	m. lineales
Del 124 al 130	2.160	2.880
Del 132 al 140	2.340	3.120
Del 142 al 150	2.520	3.360
Del 152 al 160	2.880	3.840

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

3.º Las exportaciones que se hayan realizado desde el 17 de septiembre de 1976, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exporta-

ciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 813/1971, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), que ahora se modifican y amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

16086

ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «Novalux Ibérica, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas terminadas y la exportación de bobinas de reactancias y aparatos de iluminación.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Novalux Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de bobinas de reactancias y aparatos de iluminación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Novalux Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, Puerta de Santa Madrona, 12, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación:

a) Primeras materias:

- 1) Fleje magnético, de 61,8 por 0,63 milímetros con una pérdida de 3,6 W/kg. (P. A. 73.15.B.1).
- 2) Hilo de cobre esmaltado, de 0,41 milímetros de diámetro (P. A. 85.23.B.1)
- 3) Hilo de cobre esmaltado, de 0,30 milímetros de diámetro (P. A. 85.23.B.1).
- 4) Poliamida 66, tipo ULTRAMID A-3-K, empleada en la fabricación de las tapas (ciegas y abiertas) (P. A. 39.01.E.2).
- 5) Poliamida 66, tipo ULTRAMID A-3-HG-5 empleada en la fabricación de los núcleos de las bobinas (P. A. 39.01.E.2).
- 6) Hilo de cobre desnudo, de 0,41 milímetros de diámetro (P. A. 74.03.A.1).
- 7) Hilo de cobre desnudo, de 0,30 milímetros de diámetro (P. A. 74.03.A.1).

b) Partes o piezas terminadas:

- 8) Tapa (ciegas o abiertas), fabricadas con poliamida 66 ULTRAMID A-3-K (P. A. 85.01.L.2).
- 9) Núcleos de bobinas, fabricadas con poliamida 66 ULTRAMID A-3-HG-5 (P. A. 85.01.L.2).
- 10) Muelles de bronce con aleación de zinc para contactos eléctricos, con un peso de 46 gramos cada 100 unidades (partida arancelaria 74.16).

Y la exportación de:

- I) Bobinas de reactancia para la instalación en aparatos de iluminación de tubos fluorescentes, de 40 ó 65 W. (partida arancelaria 85.01.K.1).
- II) Aparatos de iluminación que contengan tubos fluorescentes de 40 ó 65 W., en los que vaya incluida una reactancia por cada tubo (P. A. 83.07.A).

Considerando que responden al principio de equivalencia las siguientes mercancías:

- La mercancía 2) con la 6).
- La mercancía 3) con la 7).
- La mercancía 4) con la 8).
- La mercancía 5) con la 9).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de materias primas contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverá los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

- Para la mercancía 1): 120,48 por cada 100 contenidos.
- Para la mercancía 4): 129,87 por cada 100 contenidos.
- Para la mercancía 5): 126,58 por cada 100 contenidos.
- Para las mercancías 6) y 7): 103,09 por cada 100 contenidos.